

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señora Juez, que consultado el portal del Banco Agrario se constata consignación de Depósitos Judiciales en las fechas 09/07/2021, 12/08/2021 y 09/09/2021. Sírvese proveer.

Se firma a los 11 días del mes de octubre

ANDREA POSADA LÓPEZ
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	2313
Radicado:	76001311001220210017700
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DIANA LORENA ALMANZA ALCALA
Demandado:	CESAR HUMBERTO HERNANDEZ LEON
Tema y Subtemas:	AGREGA RESPUESTA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CHIQUINQUIRA

Se agrega al plenario para que obre y conste dentro del asunto, respuesta de LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CHIQUINQUIRA, informando que ya registro la medida ordenada de embargo y secuestro del 50% del vehículo de placas KKO792, perteneciente al señor CESAR HUMBERTO HERNANDEZ LEON. Anexan certificado de tradición.

Por otro lado, SE REQUIERE a la parte actora, para que proceda a realizar las diligencias de notificación al demandado, iniciando por la citación a notificación personal en la dirección física aportada con la demanda, o bien, proceda a la notificación por correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020 sin necesidad de citación, advirtiéndole que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como informarle que debe acudir virtualmente a través del correo electrónico del Despacho j12fccali@ramajudicial.gov.co y el horario de 7:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, para lo cual deberá acompañar con la demanda anexos y el auto que ordeno librar mandamiento de pago, y allegar el respectivo acuse de recibo.

Se le ADVIERTE a la parte actora teniendo en cuenta constancia secretarial que, los depósitos judiciales a disposición de esta Instancia, no podrán ser generados, ni autorizado sin que antes se haya dado cumplimiento a lo que antecede, referente a la notificación personal del demandado para que este a su vez, pueda ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9ec2d5799fb3f70d0a0f251bccbad40acda69c06ce2a3c4ac577565cdd6fb5**
Documento generado en 11/10/2021 09:37:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>